

AUTO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.019-2017
Demandado: FIBRATEL COMUNICACIONES SAS NIT. 900.564.293-6

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario executor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0903 del 26 de enero 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por la Pagina Web del ICBF el día 19 de septiembre de 2018.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No 0286 de fecha 21 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. **019-2017** a cargo de la sociedad **FIBRATEL COMUNICACIONES SAS**, identificada con Nit. **900.564.293-6**

Que mediante memorando con radicado No. 201912360000011203 del 20 de junio de 2019, el Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera envía la liquidación de la deuda total con fecha de corte 31 de mayo de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$2.213.151
Valor de intereses con corte al 31/05/2019	\$1.390.847
Costas procesales	\$0
Gastos en que incurrió la administración	\$0
TOTAL	\$3.603.998

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de sociedad **FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con Nit. **900.564.293-6**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **019-2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **\$3.603.998** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con Nit **900.564.293-6**

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Andres F. Celis A GJC

